LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2022-2-6355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

BARRANCO-LIMA-LIMA

"A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD VILLA SAN LUIS DE LA MICRORED LEONOR SAAVEDRA - VILLA SAN LUIS, DE LA RED SJM-VMT-DISA II LIMA SUR"

PERÍODO

PERÍODO:29 DE MAYO DE 2018 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0272022263500

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2022-2-6355-SCE

A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD VILLA SAN LUIS DE LA MICRORED LEONOR SAAVEDRA – VILLA SAN LUIS, DE LA RED SAN JUAN DE MIRAFLORES – VILLA MARÍA DEL TRIUNFO – DISA II LIMA SUR – SNIP N° 143125"

ÍNDICE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) – DIRIS LIMA SUR

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** "EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD VILLA SAN LUIS DE LA RED SAN JUAN DE MIRAFLORES VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - DISA II LIMA SUR", LA JEFA DE LA OFICINA DE INVERSION PÚBLICA Y LA INSPECTORA DE OBRA EMITIERON UN SALDO ERRÓNEO AL MOMENTO DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, EJECUTANDO LA GARANTÍA POR UN MONTO MENOR AL REAL DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD – DIRIS LIMA SUR[1], OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE DE S/ 149 953,51".	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	28

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

[1] La Dirección de Salud II Lima Sur fue absorbida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, según Resolución Ministerial n.° 522-2017/MINSA de 7 de julio de 2017, se inicia el proceso de desactivación de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud (...) para cuyo efecto se dispone su absorción por parte de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (...) disponer que en tanto dure el proceso de desactivación al que hace referencia el artículo 1°, las Direcciones de Redes Integradas de Salud asuman la responsabilidad de las Unidades Ejecutoras que absorben. Entre ellas la Dirección de Salud II Lima Sur, la misma que es absorbida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2022-2-6355-SCE

A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD VILLA SAN LUIS DE LA MICRORED LEONOR SAAVEDRA – VILLA SAN LUIS, DE LA RED SAN JUAN DE MIRAFLORES – VILLA MARÍA DEL TRIUNFO – DISA II LIMA SUR – SNIP N° 143125"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-6355-2022-002; iniciado mediante Oficio n.° 419-2022-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 12 de setiembre de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CGNORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) – DIRIS LIMA SUR

2. Objetivo

Determinar si la Liquidación de la obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra-Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores Villa María del Triunfo - DISA II Lima Sur", se realizó de manera correcta y si la ejecución de garantías se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

Materia de Control Específico

La materia de control específico comprende las actividades realizadas referente a la liquidación de obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo - DISA II Lima Sur", acorde al contrato n.° 020-2016-DISA II Lima Sur, suscrito el 15 de agosto de 2016, con el Consorcio Villa San Luis[2] por S/ 8 184 000,00; determinándose en la liquidación de obra un saldo a favor de la entidad por el importe de S/ 402 224,77; sin embargo, según cálculo realizado por la Comisión de Auditoría, el saldo a favor de la entidad sería el monto ascendente a S/ 552 178,28, por lo que existiría un faltante de S/ 149 953,51 en perjuicio de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

Alcance

El alcance del servicio de control específico comprende el periodo del 29 de mayo de 2018 al 21 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. En tal sentido, se tuvo en consideración como fecha primigenia aquella en que la Inspectora de Obra suscribe y remite el Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS

[2] Consorcio Villa San Luis, con Ruc n.° 20601414261, consorciada con las empresas MVA Contratistas Generales S.A.C. y HF Contratistas S.A.C.

L.S/MINSA - informe que sustenta la liquidación de obra - a la Jefa de la Oficina de Inversión Pública quien lo hace suyo; hasta la fecha en que se ejecuta la carta fianza.

4. De la entidad o dependencia

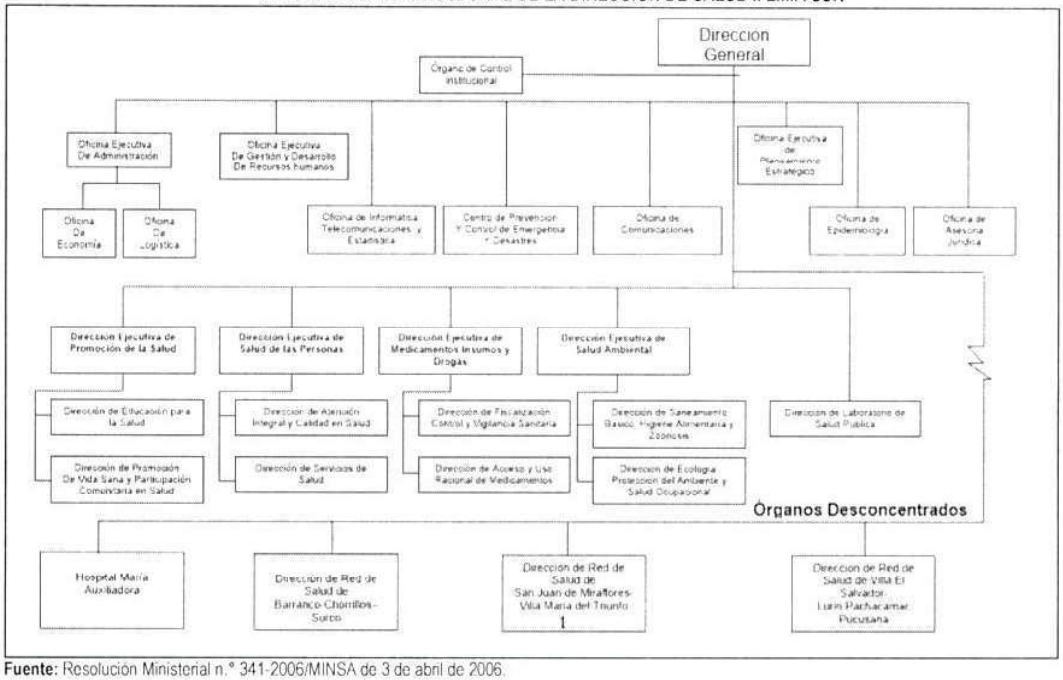
La Dirección de Salud II Lima Sur que posteriormente fue absorbida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Nacional.

Mediante Resolución Ministerial n.° 522-2017/MINSA de 7 de julio de 2017 se inicia el proceso de desactivación de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud (...) para cuyo efecto se dispone su absorción por parte de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (...) disponer que en tanto dure el proceso de desactivación al que hace referencia el Artículo 1°, los (las) de las Direcciones de Redes Integradas de Salud asuman la responsabilidad de las Unidades Ejecutoras que absorben. Entre ellas la Dirección de Salud II Lima Sur la misma que es absorbida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur en adelante DIRIS LIMA SUR.

La DIRIS LIMA SUR implementa, ejecuta, controla y adecua las políticas de salud aplicándolas a la realidad sanitaria para facilitar la gestión de los servicios con equidad y transparencia, brindando una atención integral al usuario en forma efectiva en los diferentes niveles de atención con enfoque de red mediante un proceso de mejoramiento continuo de la calidad y del desarrollo del recurso humano para lograr una comunidad saludable.

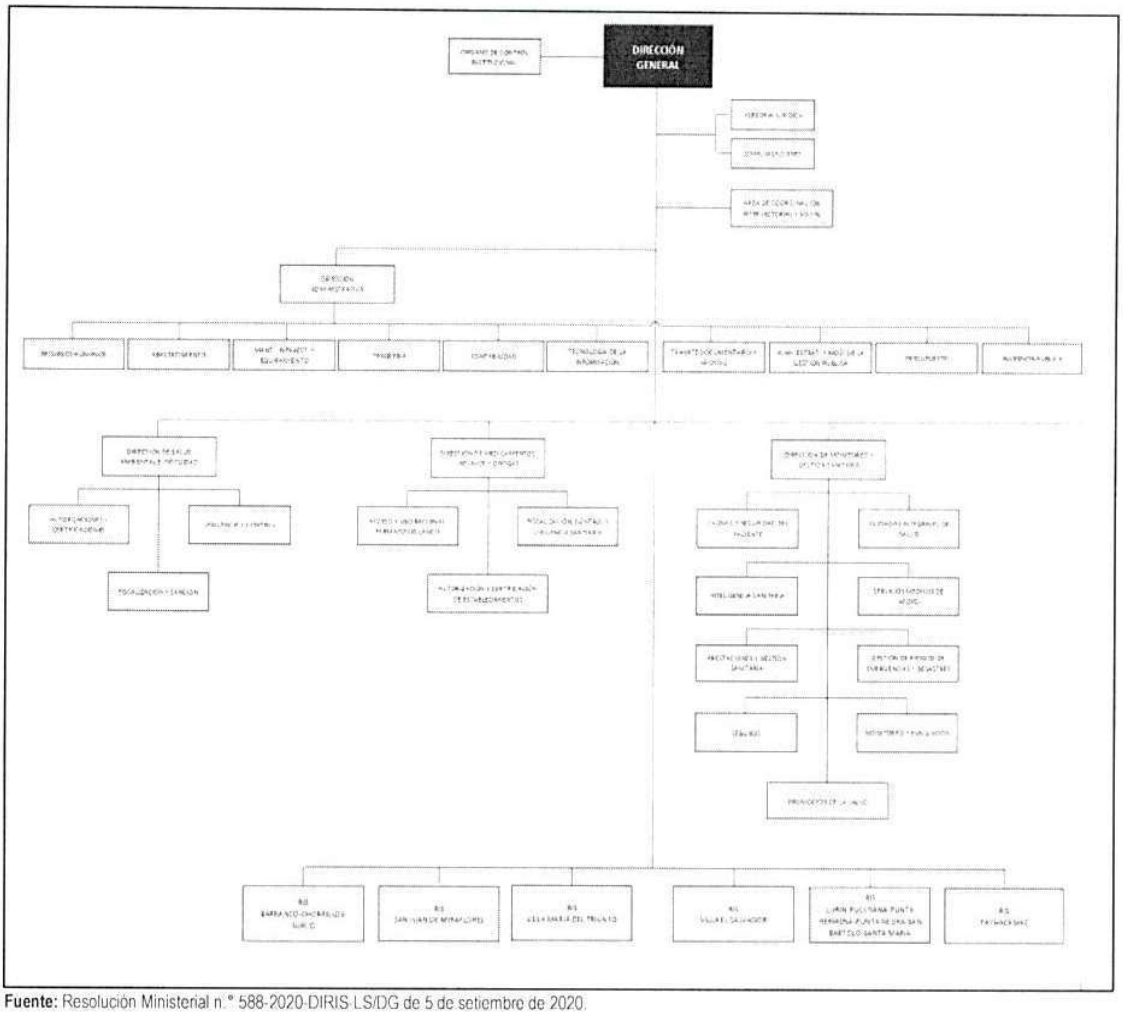
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Salud II Lima Sur y la Dirección de Redes Integradas Lima Sur.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR



Fuente: Resolución Ministerial n.° 341-2006/MINSA de 3 de abril de 2006.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR



Fuente: Resolución Ministerial n.° 588-2020-DIRIS-LS/DG de 5 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, al tener inconvenientes para el ingreso a la Casilla Electrónica en cuanto al envió del pliego de hechos a los involucrados, se formuló la Hoja Informativa n.° 066-2022/OCI-DIRIS-LS de 17 de octubre de 2022, la misma que fue remitida a la Subgerencia de Control de Sector Salud mediante correo

electrónico de fecha 17 de octubre de 2022. Empero a ello, la Subgerencia precisó que, en el caso del Órgano de Control Institucional, el Jefe de Comisión de Control Específico solicita al Jefe del OCI la conformidad respectiva. Por lo que, en atención a ello, la Hoja Informativa mencionada, se remitió al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, realizándose las notificaciones de los Pliegos de Hechos de manera personal.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD VILLA SAN LUIS DE LA RED SAN JUAN DE MIRAFLORES – VILLA MARÍA DEL TRIUNFO – DISA II LIMA SUR", LA JEFA DE LA OFICINA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LA INSPECTORA DE OBRA EMITIERON UN SALDO ERRÓNEO AL MOMENTO DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, EJECUTANDO LA GARANTÍA POR UN MONTO MENOR AL REAL DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD – DIRIS LIMA SUR, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 149 953,51

De la revisión y análisis a la información relacionada a la liquidación de obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur – SNIP Nº 143125"; ejecutada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (DIRIS LS), en los meses de mayo 2018 a diciembre 2021, con un costo de obra ascendente a S/ 8 926 121,04 incluido IGV, se ha identificado un hecho con evidencia de presunta irregularidad por el cálculo presuntamente incorrecto de la mencionada liquidación, que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por **S/ 149 953,51.**

Al respecto, el 29 de mayo de 2018, la Ing. Civil Silvia Zoraida Chuquital Quispe, inspectora de la obra[3] - que constituye el área técnica - a través del Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de la misma fecha **(Apéndice n.° 3),** alcanzó, a la jefa de oficina de Inversión Pública, Arq. Maritza Arzubiaga Malpartida, la liquidación de obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Micro Red Leonor Saavedra - Villa San Luis de la Red San Juan de Miraflores - Villa Maria del Triunfo - DISA II Lima Sur - SNIP Nº 143125" – derivado del Contrato n.° 020-2016-DISA II LIMA SUR suscrito con Consorcio Villa San Luis el 15 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 4**), en donde determinó: (i) costo final de obra S/ 8 926 121,04; (ii) total de pagos efectuados S/ 8 545 422,79 y; (iii) saldo a favor de la entidad de S/ 402 224,77, liquidación que quedó consentida y efectuado el pago correspondiente, culminado definitivamente el contrato y cerrado el expediente respectivo; tal como se evidencia en el cuadro resumen de liquidación de contrato de obra que se inserta en dicho documento y se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resumen de liquidación de obra
formulado por la Oficina de Gestión de Inversiones

	Conceptos	Costo final de obra S/	Pagos efectuados S/	Saldos S/
A	**De las valorizaciones:**			
	-Contrato principal	6 935 593,11	6 789 010,04	146 583,07
	-Mayores gastos generales n.° 1	162 509,49	162 509,49	0,00
	-Adicional de obra	324 845,90	324 845,90	0,00
	-Deductivo de obra n.° 1	-34 481,71	-34 481,71	0,00
	Total de las valorizaciones	**7 388 466,79**	**7 241 883,72**	**146 583,07**
B	**Reajustes de las valorizaciones:**			

[3] Según Resolución Directoral n.° 2093-2017-DISA II LS/DG de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, se designa a la Ingeniera Civil Silvia Chuquital Quispe, CIP 44679, como inspectora de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra- Villa San Luis de la Red San Juan de Miraflores-Villa Maria del Triunfo-DISA II LIMA SUR ".

000000

	Conceptos	Costo final de obra S/	Pagos efectuados S/	Saldos S/
	-Contrato principal	137 353,30	0,00	137 353,30
	Total reajuste de las valorizaciones	**137 353,30**	**0,00**	**137 353,30**
C	**Adelantos otorgados:**			
	Adelanto en efectivo (20%)	1 387 118,61		
	-Amortización adelanto en efectivo		1 388 118,85	1 000,24
	-Adelanto para materiales (40%)	2 774 237,22		
	-Amortización adelanto para Materiales		2 876 192,05	101 954,82
	Total adelantos otorgados	**4 161355,84**	**4 264 310,90**	**102 955,06**
D	**Deducción del reajuste:**			
	-Adelanto en efectivo	-2 973,53	0,00	-2 973,53
	-Adelanto para materiales	0,00	0,00	0,00
	Total deducción del reajuste	**-2 973,53**	**0,00**	**-2 973,53**
E	**Otros conceptos:**			
	-Intereses por la demora en el pago de las valorizaciones	41 662,80	0,00	41 662,80
	Total otros conceptos	**41 662,80**	**0,00**	**41 662,80**
F	**Sub total (A+B+C+D+E)**	**7 564 509,36**	**7 241 883,72**	**425 580,70**
G	**IGV**	**1 361 611,68**	**1 303 539,07**	**76 604,53**
H	**Costo de obra**	**8 926 121,04**	**8 545 422,79**	**502 185,23**
I	**De las multas:**			
	-Por atraso en la entrega del cronograma	12 222,00	0,00	12 222,00
	-Por ausencia del residente	364 188,00	0,00	364 188,00
	-Por no terminación de la obra	528 000,00	0,00	528 000,00
				904 410,00
J	**Saldo en contra del contratista (A favor de la entidad)**			**-402 224,77**

Fuente: Informe n.º 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018.
Elaborado por: OCI DIRIS LS.

Asimismo, el citado informe hace mención a la formulación de observaciones sobre la liquidación de obra presentada por el Consorcio Villa San Luis a través de la Carta n.° 048-2018-JLLS/CG de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, en donde se había determinado un saldo a su favor de S/ 684 952,01 incluido IGV; tales observaciones estaban relacionadas a: la no inclusión de penalidades (multas) por ausencia del Residente de Obra por S/ 364 188,00 (89 días x S/ 4 092,00) y; por la no terminación de la obra por S/ 528 000,00 (33 días x S/ 16 000,00), motivo por el cual, su aprobación fue denegada.

Concluyendo *"(…) El Área Técnica ha revisado la documentación presentada, determinando que la Empresa Contratista CONSORCIO VILLA SAN LUIS, **NO CUMPLE** con los lineamientos de los Términos de Referencia y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 008-2015-DISA II LS/MINSA, ni con lo establecido en el CONTRATO N° 020-2016-DISA II LIMA SUR, en lo que refiere a los requerimientos para la Liquidación de Obra, en referencia. Asimismo, se comunica que NO SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, por las observaciones realizadas en el análisis, en razón al monto calculado, ya que, habiéndose realizado los cálculos de la Liquidación de Obra, se tiene un saldo a favor de la Entidad por S/ 402 224,77 soles (Incluye IGV), lo que será deducida de su carta de Fiel cumplimiento", recomienda entre otros: "(…) Revisar el Monto de Liquidación". "(…), al Órgano de Contrataciones, notificar al Contratista CONSORCIO VILLA SAN LUIS, la **NO APROBACIÓN**, de la Liquidación de Obra".*

Ahora bien, con el Proveído n.° 207-2018-OGI-DIRIS L.S./MINSA de 31 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 3), la Arq. Maritza Arzubiaga Malpartida, en su calidad de jefa de la Oficina de Gestión de Inversiones[4], remitió

[4] La Arq. Maritza Arzubiaga Malpartida suscribe como jefa de gestión de inversiones, no obstante, mediante Resolución n.° 002-2018-ORRHH-DEA-DG-DIRIS-LS de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 38)**, encargan con eficacia al 01 de enero de 2018, en el cargo de Jefe de Oficina de la DIRIS LS de Inversión Pública.

el Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA a la Oficina Ejecutiva de Administración para su atención correspondiente.

En la misma fecha, la directora ejecutiva de la Dirección Administrativa, a través de la Carta n.° 175-2018-OA-DEA-DIRIS-LS/MINSA de 31 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 5), comunicó a Consorcio Villa San Luis las observaciones formuladas, así como la no aprobación de la Liquidación de Obra presentada con la Carta n.° 048-2018-JLLS/CG de 3 de abril de 2018; en donde se habría determinado un saldo a su favor de S/ 684 952,01 incluido IGV. Asimismo, se indicó que el saldo ascendente a S/ 402 224,77 determinado a favor de la entidad en el Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA antes mencionado (Apéndice n.°1), sería deducido de la carta fianza de fiel cumplimiento.

En atención a la mencionada comunicación, el Consorcio Villa San Luis, mediante Carta n.° 101-2018/COVISAL/CG de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, recibida por la Oficina de Trámite Documentario en la misma fecha, remitió el levantamiento de las observaciones, señalando que las penalidades (multas) aplicadas por la entidad carecían de sustento; procediendo a determinar un costo final de obra de S/ 8 933 352,86; indicando los pagos efectuados por S/ 8 573 889,21 y un nuevo saldo a su favor ascendente a un monto de S/ 480 950,62; información pasible a ser verificada en el cuadro insertado en dicho documento, el mismo que se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

Cuadro n.° 2
Resumen de liquidación de obra recalculada por observaciones de la DIRIS Lima Sur formulado por Consorcio Villa San Luis

	Conceptos	Costo final de obra S/	Pagos efectuados S/	Saldos S/
A	**De las valorizaciones:**			
	-Contrato principal	6 935 593,11	6 789 010,04	146 583,07
	-Mayores gastos generales n.° 1	162 509,49	162 509,49	0,00
	-Adicional de obra	324 845,90	324 845,90	0,00
	-Deductivo de obra n.° 1	-34 481,71	0,00	-34 481,71
	Total de las valorizaciones	**7 388 466,79**	**7 276 365,43**	**112 101,36**
B	**Reajustes de las valorizaciones:**			
	-Contrato principal	137 353,30	0,00	137 353,30
	Total reajuste de las valorizaciones	**137 353,30**	**0,00**	**137 353,30**
C	**Adelantos otorgados:**			
	-Adelanto en efectivo (20%)	1 387 118,61		
	-Amortización adelanto en efectivo		1 388 118,85	1 000,24
	-Adelanto para materiales (40%)	2 774 237,22		
	-Materiales		2 876 192,05	101 954,82
	Total adelantos otorgados	**4 161 355,84**	**4 264 310,90**	**102 955,06**
D	**Deducción del reajuste:**			
	-Adelanto en efectivo	-2 973,53	0,00	-2 973,53
	-Adelanto para materiales	0,00	0,00	0,00
	Total deducción del reajuste	**-2 973,53**	**0,00**	**-2 973,53**
E	**Otros conceptos:**			
	-Intereses por la demora en el pago de las valorizaciones	51 244,00	0,00	51 244,00
	Total otros conceptos	**51 244,00**	**0,00**	**51 244,00**
F	**Sub total (A+B+C+D+E)**	**7 574 090,56**	**7 276 365,43**	**400 680,19**
G	**IGV**	**1 363 336,30**	**1 309 745,78**	**72 122,43**
H	**Costo de obra**	**8 937 426,86**	**8 586 111,21**	**472 802,62**
I	**Multa por atraso entrega de cronograma**	4 074,00	12 222,00	8 148,00
J				**0,00**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

	Conceptos	Costo final de obra S/	Pagos efectuados S/	Saldos S/
K	Costo de obra principal	8 933 352,86	8 573 869,21	480 950,62
L	Saldo a favor del contratista			480 950,62

Fuente: Carta n.° 101-2018-/COVISA/GG de 15 de junio de 2018.
Elaborado por: OCI DIRIS LS.

Posteriormente, mediante Informe n.° 073-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA de 18 de julio 2018 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por la Ing. Civil Silvia Zoraida Chuquital Quispe, en calidad de Inspectora de obra, hecho suyo por la jefa de la Oficina de Inversión Pública presidida por la Arq. Maritza Arzubiaga Malpartida, quien mediante Proveído n.° 235-2018-OGI-OGA-DIRIS L.S./MINSA de 23 de julio de 2018 (Apéndice n.° 7), en representación del área técnica informó que, habiendo revisado la documentación presentada por Consorcio Villa San Luis, cumplía con los lineamientos de los términos de referencia y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-DISA II LS/MINSA Obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur", y con el Contrato n.° 020-2016-DISA II LIMA SUR.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

No obstante, agregó que, a esa fecha, el Consorcio se encontraba fuera del plazo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5] para solicitar conciliación y/o arbitraje; dándose por aprobada la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad, según Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA (Apéndice n.°3), documento mediante el cual se determinó un costo final de obra ascendente a S/ 8 926 121,04, con pagos efectuados por un monto de S/ 8 545 422,79 y un saldo a favor de la entidad de S/ 402 224,77; procediendo a recomendar lo siguiente: *"(…) teniendo como resultado que ésta área técnica da por* ***APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE OBRA ELABORADA POR LA ENTIDAD*** *ratificándose en la misma, elaborada dentro de los plazos establecidos y cuyo monto de liquidación en contra de la empresa contratista CONSORCIO VILLA SAN LUIS es de S/ 402 224,77 (Cuatrocientos dos mil doscientos veinticuatro con 77/100 soles Inc. IGV)"*; por lo que se remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de que apruebe y emita el correspondiente acto resolutivo de aprobación de la Liquidación de Obra con los montos antes indicados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

Posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2018, mediante Informe n.° 086-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA **(Apéndice n.°8),** emitido por la Ing. Civil Silvia Zoraida Chuquital Quispe, informó a la responsable de la Oficina de Gestión de Inversiones, Arq. Maritza Arzubiaga Malpartida que, si bien Consorcio Villa San Luis había cumplido con el levantamiento de las observaciones efectuadas por la entidad a su liquidación de obra presentada mediante Carta n.° 048-2018-JLLS/CG de 3 de abril de 2018, no se había pronunciado sobre el no acogimiento a tales observaciones, ni tampoco sobre su solicitud de conciliación y/o arbitraje; por lo que, se ratificó en su Liquidación de Obra formulada a través de Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA (ver Apéndice n.°3), recomendando aprobar y emitir el correspondiente acto resolutivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

[5] Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 19 de junio de 2008 (vigente a partir del 1 de febrero de 2009).
Artículo 211°.- Liquidación del contrato de obra.
(…)
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.
En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.
(…).

Es así como, el mencionado Informe n.° 086-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA (ver Apéndice n.°8) fue acogido por el Arq. Guido Honorio Mendívil Rivero, personal de la citada oficina, quien mediante Informe n.° 060-2018-GMR-OGI-DEA-DIRIS II LS-MINSA de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.°9)**, se dirigió a la responsable de la Oficina de Gestión de Inversiones, Arq. Maritza Arzubiaga Malpartida, concluyendo lo siguiente:

"(...) El Área Técnica mediante informe de la inspectora de obra informa que ha revisado la documentación presentada, la cual cumple con los lineamientos de los Términos de Referencia y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 008-2015-DISA II LS/MINSA, cumpliendo con el contrato de obra N° 020-2016-DISA II LIMA SUR, que encontrándose fuera del plazo según el Artículo 211° de la Ley de Contrataciones del Estado; en caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince ***(15) días hábiles siguientes****, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, en vista que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 211, tampoco ha solicitado conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles, se da por* ***APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE OBRA ELABORADA POR LA ENTIDAD.*** *(...)".*

Con ello, procedió a recomendar se solicite a la Oficina Ejecutiva de Administración, en el más breve plazo, emitir el correspondiente acto resolutivo de aprobación de la Liquidación de Obra. Documento que fue hecho suyo en todos sus extremos por la responsable de la Oficina de Gestión de Inversiones, Arq. Maritza Arzubiaga Malpartida, a través de Proveído n.° 285-2018-OGI-DEA-DIRIS LS-MINSA de 12 de octubre de 2018 (Apéndice n.°9), remitiéndolo a la Oficina Ejecutiva de Administración para su atención correspondiente.

Por consiguiente, el 14 de enero de 2019, el director general de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, emitió la Resolución Directoral n.° 27-2019-DIRIS/DG **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se aprobó la Liquidación de Obra del Contrato n.° 020-2016-DISA II Lima Sur Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo - DISA II Lima Sur", con un costo total de S/ 8 926 121,04 incluido IGV, existiendo un saldo en contra del contratista Consorcio Villa San Luis (a favor de la entidad) de S/ 402 224,77 incluido IGV; la misma que fue notificada al Contratista con Carta n.° 013-2019-OA-DEA-DIRIS LS/MINSA el 21 de enero de 2019.

Luego, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Adm. Percy Gastón Chumpitaz Villalobos, a efecto de la recuperación de dicho saldo a favor de la entidad, solicitó a la jefa de la Oficina de Tesorería, Bach. Irma Vásquez Caycho a través de Memorando n.° 103-2019-OA-DEA-DIRIS LS/MINSA de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la ejecución de la Carta Fianza n.° 218301072-R1 de fiel cumplimiento, emitida por Insur Partner of Atradius (INSUR SA) a favor de la entidad por S/ 8 814 000,00.

Sin embargo, el Consorcio Villa San Luis, mediante Carta n.° 03-2019/COVISAL/GG recibida por la Oficina de Trámite Documentario el 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó dejar sin efecto su ejecución, argumentando que la Resolución Directoral n.° 27-2019-DIRIS/DG - notificada el 21 de enero de 2019, que aprobó la Liquidación de Obra con un costo de S/ 8 926 121,04 incluido IGV, y saldo en su contra (a favor de la entidad) de S/ 402 224,77 no se encontraba consentida, precisando que, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6], el 6 de febrero de 2019 había iniciado el

[6] Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 19 de junio de 2008 (vigente a partir del 1 de febrero de 2009).
Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra.
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación "Panaifo Ramírez", respecto a la pretensión de nulidad de la citada resolución, a fin de que se invitara a la entidad a conciliar; y en caso de no llegar a un acuerdo, solicitaría la instauración de arbitraje; señalando que, la Entidad, estaba impedida de ejecutar dicha Carta Fianza hasta el pronunciamiento definitivo en sede arbitral. No obstante, del Acta de Conciliación n.° 037-2019 de 4 de marzo de 2019, se advierte que no arribaron a ningún acuerdo.

Siendo así, el contratista contaba con un nuevo plazo de quince (15) días hábiles para someter dicha pretensión a arbitraje, computado del 5 al 28 de marzo de 2019; por lo que, el 14 de marzo de 2019 dentro del plazo conferido, presentó su solicitud de inicio de arbitraje y, posteriormente, el 10 de julio de 2019 su demanda contra la Entidad, siendo la primera pretensión que se declare la nulidad de la Resolución Directoral n.° 27-2019-DIRIS/DG, la segunda pretensión que se apruebe la Liquidación de Obra practicada por la Entidad con las observaciones formuladas por el Consorcio San Luis con la que existe un saldo a su favor por S/ 480 950,63.; así mismo, en relación a la primera pretensión subordinada a la segunda pretensión principal, se apruebe la liquidación practicada por el Consorcio San Luis el 3 de abril de 2018, en la que existe un saldo a su favor por S/ 480 950,62.

Al respecto, el 9 de abril de 2021 el árbitro único, Luis Alfredo León Segura, designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre Consorcio Villa San Luis y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, emitió el Laudo de Derecho **(Apéndice n.°13)** declarando infundadas las pretensiones demandadas por el Consorcio Villa San Luis[7].

Advirtiéndose que, el Laudo de Derecho estuvo referido a plazos y formalidades de tipo administrativo y legal, respecto de las liquidaciones de obra presentadas por ambas partes y, que no tiene relación con lo advertido por la comisión, es decir sobre aspectos técnicos relacionados al cálculo y determinación del monto de la Liquidación de Obra; se esclarece que quedó consentida la Resolución Directoral n.° 27-2019-DIRIS/DG de 14 de enero de 2019, la misma que aprobó la Liquidación de Obra con un costo final de S/ 8 926 121,04 incluido IGV y un saldo a favor de la entidad por S/ 402 224,77 incluido IGV, por lo que se infiere que permanece la existencia de un faltante de **S/ 149 953,51** en perjuicio de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.
(...).
Artículo 215°.- Inicio del arbitraje.
(...)
Si las partes optaron por el procedimiento de conciliación de manera previa al arbitraje, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles siguientes de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial.

[7] 1. Respecto a la primera pretensión principal de declararse la nulidad de la Resolución Directoral n.° 27- 2019-DIRIS/DG de 14 de enero de 2019, que aprobó la liquidación de obra del contrato n.° 020-2016-DISAII Lima Sur, el laudo resolvió:
"SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión de la demanda, referida a que se declare la nulidad de la Resolución Directoral n.° 27-2019-DIRIS/DG, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra del Contrato N° 020-2016-DISA II LIMA SUR Obra Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra, Villa San Luis de la Red SJM-VMT DISA II Lima Sur, originada de la Licitación Pública N° 08-2015-DISA LL LS/MINSA".
2. Respecto a la segunda pretensión principal que se apruebe la liquidación de obra practicada por la entidad, con las observaciones formuladas por Consorcio San Luis, que determinaron un saldo a su favor por S/ 480 950,62, el laudo resolvió:
"TERCERO: Declarar INFUNDADA la segunda pretensión de la demanda, referida a que se apruebe la Liquidación de Obra practicada por la Entidad con las observaciones formuladas por el Consorcio Villa San Luis en la que existe un saldo a favor del Consorcio Villa San Luis, por la cantidad de S/ 480,950.62"
3. Respecto a la primera pretensión subordinada a la segunda pretensión principal para que se apruebe la liquidación practicada por Consorcio San Luis el 3 de abril de 2018 en la que existe un saldo a favor de S/ 480 950,62, el laudo resolvió:
"CUARTO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda, referida a que se apruebe la liquidación practicada por el Consorcio Villa San Luis el 03 de abril de 2018, en la que existe un saldo a su favor por la cantidad de S/ 480,950.62"
4. Respecto a que la entidad efectúe el pago de costas y costos que irrogue el arbitraje, el laudo resolvió:
"Que cada parte asuma directamente los costos en que incurrió como consecuencia del presente arbitraje, salvo en lo correspondiente a los anticipos de honorarios arbitrales fijados en el acta de instalación que asciende a S/ 9 521,00 para el árbitro único y S/ 6 196,00 para la secretaria arbitral; los cuales fueron asumidos en su totalidad por Consorcio Villa San Luis, pues el 50% le correspondía a la Dirección de Salud II Lima Sur. Corresponde a la DISA II Lima Sur pagar el 50% de los anticipos de honorarios arbitrales fijados en el acta de instalación".

En ese sentido, a través de Carta Notarial n.° 162-2021-DA-ET-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, de conformidad con el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], el director de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur, requirió a Consorcio Villa San Luis el pago de S/ 402 224,77 en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la Carta Notarial, bajo apercibimiento de proceder con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por dicho monto. Asimismo, el 17 de diciembre de 2021, con Nota Informativa n.° 1965-2021-ET.ABAST-DIRIS.LS/MINSA **(Apéndice n.° 15)**, el jefe del Equipo de Trabajo de Abastecimiento, informó al director ejecutivo de la Dirección de Administración que, no habiendo cumplido el consorcio con el pago requerido, correspondía de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, proceder con la ejecución de la garantía por S/ 402 224,77 a fin de hacer efectivo el saldo a favor de la entidad.

Es así que, el 20 de diciembre de 2021, mediante Carta Notarial n.° 173-2021-DA-ET.TES-DIRIS LS/MINSA **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad solicitó a Insur Partner of Atradius (INSUR S.A.), la ejecución de la Carta Fianza n.° 218301072-R9[9] entregada por Consorcio Villa San Luis a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato n.° 020-2016-DISA II LIMA SUR obra: Mejoramiento de la prestación de servicios de la salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis de la Red de San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo, SNIP N° 143125, como se detalla:

Carta Fianza N°	*Importe de la Garantía*	*Importe de la Ejecución*	*Fecha de Vencimiento*
218301072-R9	*818 400,00*	*402 224,47*	*20/03/2022*
TOTAL DE LA EJECUCIÓN		***402 224,47***	

En atención a lo cual, la directora ejecutiva de la Dirección Administrativa, mediante Oficio n.° 32-2022-DA-DIRIS LS-MINSA de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, adjunta la Nota Informativa n.° 032-2022-ET.TES-DA-DIRIS LS/MINSA de 2 de febrero de 2022, de la Jefe del Equipo de Trabajo de Tesorería, quien adjunta copia de la Boleta de depósito al Banco de la Nación, cuenta n.° 068377404 del 11 de enero de 2022 por el importe total de S/ 402 224,47, así como el reporte del estado bancario que acredita el ingreso a la cuenta de la entidad, de la ejecución de la Carta Fianza n.° 218301072-R9 a cargo de la compañía de seguros Insur Partner of Atradius - INSUR S.A., quien entregó a la DIRIS LS el cheque de gerencia n.° 09138154 del Banco Scotiabank por el monto de S/ 402 224,47 (debió ser S/ 402 224,77); importe que, el 12 de enero de 2022, fue abonado en la cuenta corriente del Banco de la Nación a nombre de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, según cálculo realizado por la comisión auditora, el saldo a favor de la entidad sería de un monto ascendente a S/ 552 178,28; por lo que existiría un faltante ascendente de S/. 149 953,51 en perjuicio de la entidad.

De la revisión a los documentos que sustentan la Liquidación de Obra elaborada por la Ing. Civil Silvia Zoraida Chuquital Quispe, Inspectora de Obra de la Oficina de Gestión de Inversiones, detallada en su Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018 (ver Apéndice n.° 3), que determinó el costo de obra de S/ 8 926 121,04, con pagos efectuados por S/ 8 545 422,79 y el saldo a favor de la Entidad de S/ 402 224,77, que fue ratificado con los Informes n.os 73 y 86–2018-SCHQ–OGI–DEA–DIRIS L.S/MINSA de 18 de julio y 12 de octubre de 2018 (Apéndices n.os 7 y 8), respectivamente, y con el Informe

[8] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
Artículo 155°.- Ejecución de garantías.
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

[9] Vigente a partir del 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de marzo de 2022.

n.° 60-2018-GMR-OGI-DEA-DIRIS II LS-MINSA de 12 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 9), documentos que fueron validados por la responsable de la Oficina de Gestión de Inversiones, Arq. Maritza Arzubiaga Malpartida.

En el cuadro n.° 3, se presenta la relación detallada de los pagos efectuados a Consorcio Villa San Luis, por concepto de adelantos, valorizaciones, devolución de penalidad, mayores gastos generales y adicionales de obra, elaborada por el OCI-DIRIS LS, conforme a los comprobantes de pago emitidos por la Oficina de Tesorería en los años 2016, 2017 y 2018, remitidos al OCI (en calidad de préstamo) de acuerdo con el Oficio n.° 320-2022-CG-ET.TES-DA-DIRIS LS/MINSA de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, que fueran solicitados mediante Memorando n.° 357-2022-OCI-DIRIS L.S/MINSA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de pagos efectuados a Consorcio Villa San Luis - Años 2016, 2017 y 2018

Descripción	Comprobantes de pago							Comentario
	SIAF N°	N°	Fecha	Mes	Importe bruto S/	Deducción (Detracción / Penalidad) S/	Importe neto S/	
Adelanto 20% (Apéndice n.°20)	2438	3818	24/08/2016	Agosto	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2438	3819	24/08/2016	Agosto	65 472,00	65 472,00	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	2438	3822	24/08/2016	Agosto	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2438	3823	24/08/2016	Agosto	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2438	3824	24/08/2016	Agosto	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2438	3825	24/08/2016	Agosto	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2438	3826	24/08/2016	Agosto	71 328,00	0,00	71 328,00	Pagado mediante transferencia
	PARCIAL				**1 636 800,00**	**65 472,00**	**1 571 328,00**	
Adelanto 40% (Apéndice n.°21)	2761	4459	30/09/2016	Setiembre	130 944,00	130 944,00	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	2761	4460	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4463	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4464	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4465	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4466	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4467	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4468	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4469	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4470	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4471	30/09/2016	Setiembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	2761	4472	30/09/2016	Setiembre	142 656,00	0,00	142 656,00	Pagado mediante transferencia
	PARCIAL				**3 273 600,00**	**130 944,00**	**3 142 656,00**	
TOTAL ADELANTOS OTORGADOS					**4 910 400,00**	**196 416,00**	**4 713 984,00**	
Val N° 01 (Apéndice n.°22)	3338	5449	19/12/2016	Diciembre	277 134,19	0,00	277 134,19	Pagado mediante transferencia
	3338	5450	19/12/2016	Diciembre	11 547,26	11 547,26	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	PARCIAL				**288 681,45**	**11 547,26**	**277 134,19**	
Val N° 02	3349	5427	19/12/2016	Diciembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia

CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

Descripción	Comprobantes de pago							Comentario
	SIAF N°	N°	Fecha	Mes	Importe bruto S/	Deducción (Detracción / Penalidad) S/	Importe neto S/	
(Apéndice n.°23)	3349	5451	19/12/2016	Diciembre	70 942,68	0,00	70 942,68	Pagado mediante transferencia
	3349	5453	19/12/2016	Diciembre	15 455,94	15 455,94	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	PARCIAL				386 398,62	15 455,94	370 942,68	
Val N° 03 (Apéndice n.°24)	387	975	7/03/2017	Marzo	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	387	976	7/03/2017	Marzo	89 662,99	0,00	89 662,99	Pagado mediante transferencia
	387	977	7/03/2017	Marzo	16 235,95	16 235,95	0,00	Pagado con cheque
	PARCIAL				405 898,94	16 235,95	389 662,99	
Val N° 04 (Apéndice n.°25)	388	973	7/03/2017	Marzo	295 544,21	0,00	295 544,21	Pagado mediante transferencia
	388	974	7/03/2017	Marzo	12 314,34	12 314,34	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	PARCIAL				307 858,55	12 314,34	295 544,21	
Val N° 05 (Apéndice n.°26)	389	971	7/03/2017	Marzo	154 767,33	0,00	154 767,33	Pagado mediante transferencia
	389	972	7/03/2017	Marzo	6 448,64	6 448,64	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	PARCIAL				161 215,97	6 448,64	154 767,33	
Val N° 06 (Apéndice n.°27)	785	1580	10/04/2017	Abril	79 531,29	0,00	79 531,29	Pagado mediante transferencia
	785	1581	10/04/2017	Abril	3 313,80	3 313,80	0,00	Pagado con cheque
	PARCIAL				82 845,09	3 313,80	79 531,29	
Val N° 07 (Apéndice n.°28)	1652	2267	16/05/2017	Mayo	242 040,40	0,00	242 040,40	Pagado mediante transferencia
	1652	2268	16/05/2017	Mayo	10 594,27	10 594,27	0,00	Pagado con cheque
	1652	2269	16/05/2017	Mayo	12 222,00	12 222,00	0,00	**Cheque girado por penalidad aplicada.**
	PARCIAL				264 856,67	22 816,27	242 040,40	
Val N° 08 (Apéndice n.°29)	2175	3472	24/07/2017	Julio	286 693,34	0,00	286 693,34	Pagado mediante transferencia
	2175	3473	24/07/2017	Julio	11 945,56	11 945,56	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	PARCIAL				298 638,90	11 945,56	286 693,34	
Val N° 09 (Apéndice n.°30)	2903	4452	31/10/2017	Octubre	252 694,72	0,00	252 694,72	Pagado mediante transferencia
	2903	4453	31/10/2017	Octubre	10 528,95	10 528,95	0,00	Pagado con cheque
	PARCIAL				263 223,67	10 528,95	252 694,72	
Val N° 10 (Apéndice n.°31)	2936	4469	6/12/2017	Diciembre	31 428,13	31 428,13	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	2936	4470	7/12/2017	Diciembre	0,00	0,00	0,00	Se giró cheque por S/ 282,853.26 correspondiente a penalidad por inasistencia de residente de obra, que fue posteriormente devuelto con C/P N° 17.
	PARCIAL				31 428,13	31 428,13	0,00	
Val N° 11 (Apéndice n.°32)	3025	4475	29/12/2017	Diciembre	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	3025	4476	29/12/2017	Diciembre	13 663,40	0,00	13 663,40	Pagado mediante transferencia
	3025	4477	29/12/2017	Diciembre	13 069,31	13 069,31	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	PARCIAL				326 732,71	13 069,31	313 663,40	
TOTAL VALORIZACIONES					2 817 778,70	155 104,15	2 662 674,55	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

Descripción	Comprobantes de pago				Importe bruto S/	Deducción (Detracción / Penalidad) S/	Importe neto S/	Comentario
	SIAF N°	N°	Fecha	Mes				
Devolución de Penalidad (Apéndice n.°33)	2355	17	7/06/2018	Junio	282 853,26	0,00	282 853,26	Devolución de penalidad al contratista con cheque, aplicada indebidamente en el C/P N° 4470 (Valorización 10).
TOTAL DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD					282 853,26	0,00	282 853,26	
TOTAL COSTO DE OBRA (INC.IGV)					8 011 031,96	351 520,15	7 659 511,81	
TOTAL COSTO DE OBRA (SIN IGV)					6 789 010,14	297 898,43	6 491 111,70	El monto de S/ 6 789 010,14 concuerda con el monto del contrato principal del rubro "Valorizaciones" que se muestra en la columna "Pagos efectuados" en el resumen de liquidación de obra elaborado por la entidad y por el OCI (Cuadro n.° 4).
Mayores Gastos Generales (Apéndice n.°34)	2593	6245	20/06/2018	Junio	7 670,45	7 670,45	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
	2593	6246	20/06/2018	Junio	184 090,75	0,00	184 090,75	Pagado mediante transferencia
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES (INC.IGV)					191 761,20	7 670,45	184 090,75	
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES (SIN IGV)					162 509,49	6 500,38	156 009,11	
Adicional (Apéndice n.°35)	3051	7	18/01/2018	Enero	300 000,00	0,00	300 000,00	Pagado mediante transferencia
	3051	8	18/01/2018	Enero	67 985,43	0,00	67 985,43	Pagado mediante transferencia
	3051	9	18/01/2018	Enero	15 332,73	15 332,73	0,00	Detracción depositada al Banco de la Nación con cheque.
TOTAL ADICIONAL (INC. IGV)					383 318,16	15 332,73	367 985,43	
TOTAL ADICIONAL (SIN IGV)					324 845,90	12 993,84	311 852,06	
TOTAL PAGOS EFECTUADOS CON IGV					8 586 111,32	374 523,33	8 211 587,99	El monto de S/ 8 586 111,32 concuerda con el costo de obra que se refleja en la columna "Pagos efectuados" en el resumen de liquidación de obra elaborado por el OCI-DIRIS LS (Cuadro n.° 4).
TOTAL PAGOS EFECTUADOS SIN IGV					7 276 365,53	317 392,65	6 958 972,87	El monto de S/ 7 276 365,53 concuerda con el total de las valorizaciones que se refleja en la columna "Pagos efectuados" en el resumen de liquidación de obra elaborado por el OCI-DIRIS LS (Cuadro n.° 4).

Fuente: Comprobantes de pago de los años 2016, 2017 y 2018, remitidos según oficio n.° 320-2022-CG-ET.TES-DA-DIRIS LS/MINSA de 15 de julio de 2022.
Elaborado por: OCI Diris LS.

Como se aprecia del cuadro n.° 3, los pagos efectuados al Consorcio Villa San Luis, abonados a través de transferencias en cuenta y/o mediante cheques de depósito, según el caso, ascienden a **S/ 8 586 111,32** que comparado con los pagos efectuados de **S/ 8 545 422,79** del resumen de la Liquidación de Obra contenido en el Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 3), hay una diferencia de S/ 34 481,71 sin IGV (con IGV **S/ 40 688,42**) debido a que, la entidad consideró un deductivo de obra que, a la fecha de la emisión del presente informe, no se encuentra sustentado, tal como se muestra en el Cuadro n.° 4, Item A – De las Valorizaciones (Deductivo de Obra), en el costo final de la obra.

Respecto al Deductivo, cabe precisar de lo expuesto en el rubro de antecedentes para la realización del presente Servicio de Control Específico, la emisión del Informe de Servicio de Control Específico n.° 033-2021-2-6355-SCE "Ejecución de adicional de obra con anterioridad a la aprobación en la obra: Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del CS Villa San Luis, Red SJM-VMT DISA II LS", cuyo objetivo era determinar si el Adicional de Obra Deductivo Vinculante N° 01, la ampliación de plazo y el pago de mayores gastos generales de la citada obra, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, estableciéndose que el Adicional de Obra Deductivo Vinculante N° 01 fue simulado y, que para garantizar el reconocimiento de pago posterior al Contratista, se pretendió regularizar dicho acto, pese a que al momento de su ejecución no contaba con la aprobación respectiva.

Asimismo, mediante Oficio n.° 036-2022-OCI-DIRIS-L-S-/MINSA de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)** se solicitó información a la Ing. Silvia Zoraida Chuquital Quispe, Inspectora de Obra de la Oficina de Gestión de Inversiones, en relación al Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018 (ver Apéndice n.°3), respecto a la Liquidación de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur - SNIP N° 143125", para que respondiera los puntos siguientes:

1) Lo que se consideró como pagado al Consorcio Villa San Luis contratista para la ejecución de la mencionada obra para el cálculo de la Liquidación de Obra fue de S/ 8 545 422,79; sin embargo, según lo verificado en la Oficina de Tesorería de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, lo realmente pagado al Consorcio Villa San Luis, fue de S/ 8 868 964,58.
2) Para el cálculo de los saldos de obra, se procedió a considerar los Adelantos, cuando estos ya habían sido considerados en las valorizaciones.

Al respecto, a través del Correo Electrónico de 27 de enero de 2022, la Ing. Silvia Zoraida Chuquital Quispe alcanzó la Carta n.° 01-2022-SCHQ de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.°37)**, en la cual menciona que según el reporte de Tesorería, han considerado la duplicidad del monto de la penalidad **S/ 12 222,00** por incumplimiento de contrato, a lo que debemos señalar que este monto se encontraba incluido en la Valorización n.° 7 (ver Apéndice n.° 28), según Comprobante de Pago n.° 2269 de 16 de mayo de 2017, posteriormente devuelto por el Consorcio Villa San Luis, según Boleta de Venta n.° 0001-N° 245857 emitida por la Dirección de Salud II Lima Sur y sello de recaudación del 1 de junio de 2017, lo que demuestra que no hubo tal duplicidad.

Asimismo, señala que, para el cálculo de los saldos de obra, se consideró adelantos, cuando estos ya habían sido considerados en las valorizaciones, ante lo cual, debemos señalar que, del cuadro comparativo del costo final de obra y de los pagos efectuados, en los cálculos efectuados por la entidad, no se incluyó los S/ 102 955,07 sin IGV **(con IGV S/ 121 486,98)** de adelantos otorgados, por estar incluido en las VALORIZACIONES, que incluye el 100% del monto contractual sin IGV (S/ 6 935 593,11 del contrato principal) del ítem A que se presenta en el Cuadro n.° 4 de resumen de la Liquidación de Obra, evidenciándose un presunto mal cálculo efectuado por parte de la entidad; lo cual también se visualizó a través de la Carta n.° 101-2018/COVISAL/GG de 15 de junio de 2018 presentada por el contratista Consorcio Villa San Luis, en el rubro de ADELANTOS OTORGADOS (Ver Apéndice n.°6) en las columnas "Costo Final de Obra" versus "Pagos Efectuados".

Es por lo antes expuesto que, se pudo advertir que lo manifestado por la Ing. Silvia Zoraida Chuquital Quispe, no guarda relación con la información obtenida de los comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería alcanzados al Órgano de Control Institucional mediante el Oficio n.° 320-2022-CG-ET.TES-DA-DIRIS LS/MINSA de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.°18), solicitados con el Memorando n.° 357-2022-OCI-DIRIS L.S/MINSA de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.°19) y según la Carta n.° 101-2018/COVISAL/GG de

15 de junio de 2018 (ver Apéndice n.°6) de Consorcio Villa San Luis de levantamiento de observaciones con el recalculo de los montos de la Liquidación de Obra, en cuyo costo final de obra se consideró un deductivo de Obra N° 01 por un monto de S/ 34 481,71 (sin IGV), el mismo que no fue sustentado.

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo de resumen de liquidación de obra

	Resumen de liquidación de obra elaborado por la DIRIS LS				Resumen de liquidación de obra elaborado por el OCI-DIRIS LS		
Ítem	Concepto	Costo final de obra S/	Pagos efectuados S/	Saldos S/	Costo final de obra S/	Pagos efectuados S/	Saldos S/
A	DE LAS VALORIZACIONES						
	CONTRATO PRINCIPAL	6 935 593,11	6 789 010,04	146 583,07	6 935 593,11	6 789 010,14	146 582,97
	MAYORES GASTOS GENERALES	162 509,49	162 509,49	0,00	162 509,49	162 509,49	0,00
	ADICIONAL DE OBRA	324 845,90	324 845,90	0,00	324 845,90	324 845,90	0,00
	DEDUCTIVO DE OBRA	-34 481,71	-34 481,71	0,00	-34 481,71	0,00	-34 481,71
	TOTAL DE LAS VALORIZACIONES	**7 388 466,79**	**7 241 883,72**	**146 583,07**	**7 388 466,79**	**7 276 365,53**	**112 101,26**
B	**REAJUSTES DE LAS VALORIZACIONES**						
	CONTRATO PRINCIPAL	137 353,30		137 353,30	137 353,30	0,00	**137 353,30**
	TOTAL REAJUSTES DE VALORIZACIONES	**137 353,30**	**0,00**	**137 353,30**	**137 353,30**	**0,00**	**137 353,30**
C	**ADELANTOS OTORGADOS**						
	ADELANTO EN EFECTIVO (20%)	1 387 118,61			0,00	0,00	0,00
	AMORTIZACIONES ADELANTO EN EFECTIVO		1 388 118,85	1 000,24	0,00	0,00	0,00
	ADELANTO DE MATERIALES (40%)	2 774 237,22			0,00	0,00	0,00
	AMORTIZACIONES ADELANTO PARA MATERIALES		2 876 192,05	101 954,83	0,00	0,00	0,00
	TOTAL ADELANTOS OTORGADOS	**4 161 355,83**	**4 264 310,90**	**102 955,07**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
D	**DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE**						
	ADELANTO EN EFECTIVO	-2 973,53	0,00	-2 973,53	-2 973,53	0,00	-2 973,53
	ADELANTO PARA MATERIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL DEDUCCIONES DEL REAJUSTE	**-2 973,53**	**0,00**	**-2 973,53**	**-2 973,53**	**0,00**	**-2 973,53**
E	**OTROS CONCEPTOS**						
	INTERESES POR LA DEMORA EN EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES	41 662,80	0,00	41 662,80	41 662,80	0,00	41 662,80
	TOTAL OTROS CONCEPTOS	**41 662,80**	**0,00**	**41 662,80**	**41 662,80**	0,00	**41 662,80**
F	**SUB TOTAL (A+B+C+D+E)**	**7 564 509,36**	**7 241 883,72**	**425 580,71**	**7 564 509,36**	**7 276 365,53**	**288 143,83**
G	IGV (18%)	1 361 611,68	1 303 539,07	76 604,52	1 361 611,68	1 309 745,80	51 865,89
H	**COSTO DE OBRA**	**8 926 121,04**	**8 545 422,79**	**502 185,23**	**8 926 121,04**	**8 586 111,33**	**340 009,72**
I	**DE LAS MULTAS**						
	POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL CRONOGRAMA	12 222,00	0,00	12 222,00	0,00	0,00	0,00
	POR AUSENCIA DEL RESIDENTE	364 188,00	0,00	364 188,00	364 188,00	0,00	364 188,00
	POR NO TERMINACIÓN DE OBRA	528 000,00	0,00	528 000,00	528 000,00	0,00	528 000,00
	TOTAL MULTAS	**904 410,00**	**0,00**	**904 410,00**	**892 188,00**	**0,00**	**892 188,00**
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD DETERMINADO POR LA DIRIS LS			**402 224,77**			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD DETERMINADO POR EL OCI-DIRIS LC						552 178,28
	DIFERENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD POR RECUPERAR						149 953,51

Fuente: Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018; informe n.° 73-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA de 12 de octubre de 2018; Resolución Directoral n.° 27-2018-DIRIS LS-DG de 14 de enero de 2018.
Elaborado por: OCI Diris LS.

Como se advierte, en el Cuadro Comparativo de resumen de Liquidación de Obra, (Cuadro n.° 4), en el **item I** "De las Multas", la Entidad considera los siguientes conceptos como "Multas":

a) Por atraso en la entrega del cronograma la penalidad, con un monto ascendente a S/ 12 222,00
b) Por ausencia del residente, con un monto ascendente a S/ 364 188,00 y;
c) Por no terminación de obra, con un monto ascendente a S/ 528 000,00

Estos conceptos de multas fueron totalizados a un monto ascendente de S/ 904 410,00; del cual debió deducirse el monto de S/ 340 009,72 correspondiente al saldo de Liquidación de Obra, según los cálculos efectuados por el Órgano de Control Institucional, dando una diferencia que asciende a S/ 564 400,28, de la cual debió deducirse los S/ 12 222,00 que había sido devuelto por el Contratista, dando un mayor monto a favor de la entidad, el mismo que asciende a S/ 552 178,28; ello en vez del monto calculado por la entidad ascendente a S/ 402 224,77, cuyo detalle comparativo de los ítems A, B, C, D, E, G, H e I, que conforman la Liquidación de Obra formulada por la Entidad versus la revisión efectuada por el Órgano de Control Institucional – DIRIS LS, se muestra en el Cuadro n.° 4, dando una diferencia ascendente de S/ 149 953,51, que constituye un perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, del resultado del cálculo de la Liquidación de Obra, entre el costo final de la obra y los pagos efectuados por la entidad, la Ing. Civil Silvia Zoraida Chuquital Quispe, no incluyó los S/ 102 955,07 de adelantos otorgados, toda vez que ya se encontraban incluidos en las valorizaciones (del contrato principal). **(Apéndices n.°s 20 y 21)**

Cuadro n.° 5
Determinación de pagos efectuados a Consorcio Villa San Luis (Incluido IGV)
Años 2016, 2017 y 2018

Concepto	Según entidad S/	Según OCI-DIRIS LS S/	Diferencia S/	Comentario
Total adelantos otorgados	4 910 400,00	4 910 400,00	0,00	
Total valorizaciones	2 817 778,70	2 817 778,70	0,00	
Total devolución de penalidad	282 853,26	282 853,26	0,00	
Total mayores gastos generales	191 761,20	191 761,20	0,00	
Total adicional de obra	383 318,16	383 318,16	0,00	
Sub total	8 586 111,32	8 586 111,32	0,00	
Deductivo de obra n.° 1	40 688,42	0,00	**40 688,42**	No se ha acreditado ningún pago de deductivo de obra.
Total pagos efectuados (costo de obra)	**8 545 422.90**	**8 586 111,32**	**40 688,42**	**La diferencia es por deductivo no sustentado.**

Fuente: Nota Informativa n.° 382-2021-CG-TES-DA-DIRIS-LS/MINSA de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°38)**, el jefe del Equipo de Trabajo de Tesorería remite el resumen de los pagos realizados al contratista de obra, emitidos en los años 2016, 2017 y 2018.
Elaborado por: OCI DIRIS LS.

Cuadro n.º 6
Resumen comparativo de saldo a favor de la entidad determinado en la liquidación de obra

Ítem	Concepto	Según entidad S/	Según OCI S/	Diferencia S/	Comentarios
A	Total de valorizaciones	146 583,07	112 101,26	34 481,71	La entidad consideró un pago de S/ 34 481,71 (con IGV S/ 40 688,42) por deductivo de obra no sustentado.
B	Total reajuste valorizaciones	137 353,30	137 353,30	0,00	
C	Total adelantos otorgados	102 955,07	0,00	102 955,07	La entidad consideró un pago duplicado por adelantos de S/ 102 955,07 (con IGV S/ 121 487,09) que ya estaba incluido en las valorizaciones
D	Total deducciones del reajuste	2 973,53	2 973,53	0,00	
E	Total otros conceptos	41 662,80	41 662,80	0,00	
F	**Sub total**	**425 580,71**	**288 143,83**	**137 436,78**	
G	IGV (18%)	76 604,52	51 865,89	24 738,73	
H	**Costo de obra (Inc. IGV)**	**502 185,23**	**340 009,72**	**162 175,51**	
I	Total multas	904 410,00	892 188,00	12 222,00	La entidad consideró como pendiente la multa (penalidad) por retraso en la entrega de cronograma de S/ 12 222,00 que ya estaba aplicada en la valorización n.° 7.
Saldo determinado por la entidad		**402 224,77**			
Saldo determinado por el OCI-Diris LS			**552 178,28**		
Diferencia en contra del contratista (a favor de la entidad)				**149 953,51**	**Constituye perjuicio económico a la entidad.**

Fuente: Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018; informes n.°s 73 y 86-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA de 18 de julio y 12 de octubre de 2018.
Elaborado por: OCI Diris LS.

De los cuadros n.º 5 y 6, se aprecia que la Inspectora de Obra, Ing. Civil Silvia Zoraida Chuquital Quispe, descontó de los pagos efectuados al Contratista, un supuesto deductivo de obra por S/ 40 688,42 (incluido IGV) que carece de sustento documentario; determinando un monto total de S/ 8 545 422,90, monto que difiere del total de pagos efectuados al Contratista que, según los comprobantes de pago verificados, asciende a S/ 8 586 111,20. Asimismo, se advierte que, la diferencia de S/ 149 953,51 en contra del Contratista (a favor de la entidad), se debe a que los S/ 121 487,09 (incluido IGV), ya estaba considerado en las valorizaciones de obra (evidenciándose en la sumatoria de los pagos efectuados por concepto de adelantos otorgados); además, consideró como pendiente la multa (penalidad) de S/ 12 222,00 por retraso en la entrega de cronograma, que ya estaba aplicada en la valorización n.° 7.

De lo expuesto, tal como se ha podido evidenciar de la información obtenida por parte de la Entidad y, según cálculo realizado por la Comisión de Auditoria, a la fecha de la emisión del presente informe, existiría un faltante de S/. 149 953,51 en perjuicio de la entidad, monto que le correspondía al Contratista asumir y resarcir. Sin embargo, en la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, la Entidad sólo recuperó el monto ascendente a S/. 402 244,77, en lugar de S/ 552 178,28, que era el monto correcto; quedando culminado definitivamente el Contrato.

Criterio

Lo expuesto a contravenido las normativas, estipulaciones contractuales, bases administrativas u otras análogas aplicables a la condición.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF**, vigente a partir de 2 de enero de 2013:
 (…)

 CAPITULO III
 EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
 (…)
 Subcapítulo II
 Fondos Públicos
 Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
 "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".

 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.**

 Artículo 42°. Culminación del Contrato
 (…)
 Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 19 de junio de 2008 (Vigente a partir del 1 de enero de 2009).**

 Artículo 160°. - Funciones del Inspector o supervisor
 "La entidad controla los trabajos del contratista a través del Inspector o Supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…)"

 Artículo 164°. - Ejecución de garantías
 Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:
 (…)
 3. Igualmente (…), o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

 Artículo 212°. - Efectos de la Liquidación.
 Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina

definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(…)
Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato.

- **Bases integradas de licitación pública n.° 008-2015-DISA II-LS/MINSA" Contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra-Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur.**

SECCIÓN GENERAL
Capítulo III Del Contrato
(…)
3.13. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
(…)
Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago del saldo de la liquidación, culmina el contrato y se cierra el expediente respectivo.

SECCIÓN ESPECÍFICA
Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos
Términos de Referencia
(…)
19.11 LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA
(…)
Una vez que la Liquidación haya quedado consentida, el Contrato quedará concluido debiendo cerrarse el expediente de la Liquidación Final de Obra. Previo al pago del saldo de Liquidación Final, LA ENTIDAD descontará del importe del mismo, los siguientes conceptos:

- *Sumas anteriores ya pagadas en las planillas o Valorizaciones Mensuales de Avance de Obra, consignadas como saldo en contra del Contratista.*
 (…)
- *Las multas y penalidades, si hubieran.*

En caso que los montos a deducir superasen los pagos a efectuar de acuerdo con la Liquidación Final, LA ENTIDAD comunicará de inmediato al Contratista para que en un plazo de diez (10) días calendario efectúe el pago del saldo correspondiente, de no cumplir con ello se procederá a la ejecución de la Fianza de Cumplimiento del Contrato y retener los montos no percibidos.

- **Contrato n.° 020-2016-DISA II LIMA SUR "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra-Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur", suscrito el 15 de AGOSTO DE 2016.**

"(…)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. (…)".

Los hechos revelados conllevaron a que la Entidad efectúe pagos por un monto total de **S/. 8 545 422,79**, restando, presuntamente, un saldo a favor de la entidad de **S/. 402 224,77** en lugar de **S/ 552 178,28** existiendo un faltante ascendente de **S/. 149 953,51** en perjuicio de la entidad.

Los hechos expuestos se originaron por la acción de las profesionales Ing. Silvia Zoraida Chuquital[10], Inspectora de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra- Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo-DISA II LIMA SUR" y; Maritza Beatriz Arzubiaga Malpartida, jefa de la Oficina de Inversión Pública, quienes por razón a su cargo cada una emitieron informes con opinión favorable que sirvieron de sustento para la aprobación, trámite y posterior pago de la liquidación de obra, no advirtiendo que el cálculo no estuvo determinado en forma incorrecta.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron notificadas de acuerdo con el marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República. De las notificaciones realizadas, únicamente presentó sus comentarios o aclaraciones la Ing. Silvia Zoraida Chuquital, los cuales no se encuentran documentados, conforme se señala en el **Apéndice n.° 42** del presente informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y de la documentación presentada se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación (con sus respectivos cargos) y la referida evaluación se detallan en el **Apéndice n.° 42** del presente informe de Control Específico.

1. **Maritza Beatriz Arzubiaga Malpartida,** identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI 07837590 en su condición de jefa de la Oficina de Inversión Pública, durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2018 al 21 de agosto de 2019, designada mediante Resolución Directoral n.° 002-2018-ORRHH-DEA-DG-DIRIS-LS de 08 de enero de 2018 (eficacia al 01 de enero de 2018); Resolución Directoral n.° 67-2019-DIRIS-LS/DG de 22 de enero de 2019; como jefa de la Oficina de Inversión Pública y, concluía su encargatura con Resolución Directoral n.° 679-2019-DIRIS-LS/DG de 21 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 40);** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-DIRIS-L.S./MINSA-SCE de 18 de octubre de 2022, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 42).** Empero a ello, a la fecha de la emisión del presente informe, el Órgano de Control Institucional no recibió documento alguno con sus comentarios al Pliego de Hechos, habiendo transcurrido el tiempo permisible de acuerdo con la normativa vigente para la materia.

 La servidora pública, Maritza Beatriz Arzubiaga Malpartida, en su condición de jefa de la Oficina de Inversión Pública de la Dirección de Salud II Lima Sur, al haber solicitado mediante el Proveído n.° 207-2018-OGI-OGA-DIRIS L.S./MINSA de 31 de mayo de 2018, a la Oficina Ejecutiva de Administración dar trámite al Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018 realizado por la Inspectora de Obra, Informe de Liquidación de Obra, "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur - SNIP Nº 143125", cuyo cálculo de liquidación de obra estuvo determinado en forma incorrecta.

[10] Según Resolución Directoral n.° 2093-2017-DISA II LS/DG de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, se designa a la Ingeniera Civil Silvia Chuquital Quispe, CIP 44679, como inspectora de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra- Villa San Luis de la Red San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo-DISA II LIMA SUR ".

Asimismo, haber hecho suyo con Proveído n.° 235-2018-OGI-OGA-DIRIS L.S./MINSA de 23 de julio de 2018, el Informe n.° 073-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA de 18 de julio 2018, elaborado por la Inspectora de Obra, mediante el cual ratifica la Liquidación de Obra, informando en representación del área técnica que, habiendo revisado la documentación presentada por Consorcio Villa San Luis, cumplía con los lineamientos de los términos de referencia, bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-DISA II LS/MINSA y con el contrato n.° 020-2016-DISA II LIMA SUR, recomendando se dé por aprobada la liquidación de obra elaborada por la Entidad, remitiendo los actuados a la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de que, apruebe y emita el correspondiente acto resolutivo de aprobación de la Liquidación de Obra.

Igualmente, mediante Proveído n.° 285-2018-OGI-DEA-DIRIS LS-MINSA de 12 de octubre de 2018, hizo suyo el Informe n.° 060-2018-GMR-OGI-DEA-DIRIS II LS-MINSA de 12 de octubre de 2018, a través del cual el Arq. Guido Honorio Mendivil Rivero, acoge el Informe n.° 086-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA de 12 de octubre de 2018, elaborado por la Inspectora de Obra mediante el cual se ratifica en su Liquidación de Obra, recomendando a la jefa de la Oficina de Inversión Pública, aprobar y emitir el correspondiente acto resolutivo de aprobación de la liquidación de obra de la citada obra.

Todo lo cual permitió que el Informe de Liquidación de Obra quede consentida efectuándose pagos por un monto total de S/. 8 545 422,79, restando, presuntamente, un saldo a favor de la entidad de S/. 402 224,77 en lugar de S/ 552 178,28 existiendo un faltante ascendente de S/ 149 953,51 en perjuicio de la entidad.

Con dicho accionar trasgredió lo establecido en el artículo 10, Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 160°, 164° y 212° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-DISA II-LS/MINSA; Cláusula Sexta del Contrato n.° 020-2016-DISA II Lima Sur, suscrito con Consorcio Villa San Luis el 15 de agosto de 2016.

Así también incumplió con sus funciones asignadas en su condición jefa de la Oficina de Inversiones[11] de la Dirección de Salud II Lima Sur, según Memorando n.° 001-2017-UFI-OEPE-DISA II LS/MINSA 12 de abril de 2017 donde se le asigna sus funciones específicas de responsabilidad funcional que entre otros indica:
(...) Emitir opinión técnica sobre documentos convenios, contratos y acuerdos referidos a los Proyectos de Inversión Pública en la Jurisdicción. (...)

Igualmente, la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 12 de agosto de 2002.
Artículo 6° Principios de la Función Pública.
"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)
Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual modo, la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004.
Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
2. Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

[11] Habiendo firmado como jefa de la Oficina de Gestión de Inversiones

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar de la jefa de la Oficina de Inversión Pública de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que la aludida funcionaria ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto la función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar de la citada funcionaria y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la Oficina de Inversión Pública y de las funciones que le compete, al haber hecho suyo en todos sus extremos a través del Proveído n.° 207-2018-OGI-DIRIS L.S./MINSA de 31 de mayo de 2018; Proveído n.° 235-2018-OGI-OGA-DIRIS L.S./MINSA de 23 de julio de 2021 y Proveído n.° 285-2018-OGI-DEA-DIRIS LS-MINSA de 12 de octubre de 2018, respectivamente, el Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018; Informe n.° 073-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA de 18 de julio 2018 e Informe n.° 060-2018-GMR-OGI-DEA-DIRIS II LS-MINSA de 12 de octubre de 2018 a través del cual el Arq. Guido Honorio Mendivil Rivero acoge el Informe n.° 086-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S/MINSA de 12 de octubre de 2018, elaborado por la Inspectora de Obra, solicitando a la oficina Ejecutiva de Administración su atención correspondiente, sin advertir que el cálculo estuvo determinado en forma incorrecta, generando que el Informe de Liquidación de Obra quede consentida efectuándose pagos por un monto total de S/. 8 545 422,79, restando, presuntamente, un saldo a favor de la entidad de S/. 402 224,77 en lugar de S/ 552 178,28 existiendo un faltante ascendente de S/. 149 953,51 en perjuicio de la entidad.

En tal sentido, respecto la señora **Maritza Beatriz Arzubiaga Malpartida**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad civil.

Ing. Civil Silvia Zoraida Chuquital Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 06942029, en su condición Ingeniero Civil de la oficina de Inversión Pública, designada como Inspector de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra – Villa San Luis de la Red San Juan de Miraflores – Villa Maria del Triunfo – DISA II Lima Sur", designada con la Resolución Directoral n.° 2093-DISA II– LS/DG de 22 de diciembre de 2017, durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2018 al 26 de diciembre de 2018, contratada mediante orden de servicio n.° 0001369 de 18 de mayo de 2018; orden de servicio n.° 0004911 de 26 de diciembre de 2018; **(Apéndice n.° 41);** se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-DIRIS-L.S./MINSA-SCE de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y presentó sus comentarios al Pliego de Hechos a través de la Carta n.° 02-2022-SCQH de 25 de octubre de 2022 recibida vía correo electrónico, comunicación que no desvirtúa los hechos incoados.

La servidora civil, **Silvia Zoraida Chuquital Quispe,** en su condición de Inspectora de Obra, sin cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, a través del Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S/MINSA de 29 de mayo de 2018, elaboró la Liquidación de Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis de la Red San Juan de Miraflores - Villa Maria del Triunfo – DISA II Lima Sur - SNIP Nº 143125", determinando: (i) costo final de la obra por S/. 8 926 121,04; ii) total de pagos efectuados por S/. 8 545 422,79 y; iii) saldo a favor de la entidad por S/. 402 224,77; liquidación que ratificó con los Informes n.os 73 y 86–2018-SCHQ–OGI–DEA–DIRIS L.S/MINSA de 18 de julio y 12 de octubre de 2018, respectivamente, cálculo que determinó en forma incorrecta, quedando consentida y permitiendo que la entidad efectúe pagos por un monto total de S/. 8 545 422,79, restando, presuntamente, un saldo a favor de la entidad de S/. 402 224,77 en lugar de S/ 552 178,28 existiendo un faltante ascendente de S/. 149 953,51 en perjuicio de la entidad.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el artículo 10, Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 160°, 164° y 212° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Bases Integradas de la licitación pública n.° 008-2015-DISA II-LS/MINSA; Cláusula sexta del Contrato n.° 020-2016-DISA II Lima Sur, suscrito con Consorcio Villa San Luis el 15 de agosto de 2016.

Así también incumplió con sus funciones asignadas en los Términos de Referencia para la que fue contratada mediante:

- Orden de Servicio n.° 0001369 de 18 de mayo de 2018, que señala:
 Brindar soporte técnico en el control y supervisión de los proyectos en ejecución a cargo de la oficina de Gestión de Inversiones de la DIRIS Lima Sur, así como la revisión y/o conformidad de valorizaciones, informes de obra y el mantenimiento de Establecimientos de Salud.

 Actividades a realizar
 Producto I
 Obra del PIP: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Micrired Leonor Saavedra – Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur".
 - *Monitoreo y Seguimiento de la obra en ejecución:*
 01 Informe de liquidación de obra
 01 Informe del estado situacional de la obra
 (...)

 Producto II
 Obra del PIP: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Micrired Leonor Saavedra – Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur".
 - *Monitoreo y Seguimiento de la obra en ejecución:*
 01 Informe de liquidación de obra
 01 Informe del estado situacional de la obra
 (...)

 Producto III
 Obra del PIP: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Micrired Leonor Saavedra – Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur".
 - *Monitoreo y Seguimiento de la obra en ejecución:*
 01 Informe de liquidación de obra
 01 Informe del estado situacional de la obra
 (...)

- Orden de Servicio n.° 0004911 de 26 de diciembre de 2018, que señala:
 Brindar soporte técnico en el control y supervisión de los proyectos en ejecución a cargo de la oficina de Gestión de Inversiones de la DIRIS Lima Sur, así como la revisión y/o conformidad de valorizaciones, informes de obra y el mantenimiento de Establecimientos de Salud.

 Actividades a realizar
 Producto I
 Obra del PIP: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Micrired Leonor Saavedra – Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur".

- *Monitoreo y Seguimiento de la obra en liquidación:*
 01 Informe del estado situacional de la liquidación de la obra
 (...)

Producto II
Obra del PIP: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Micrired Leonor Saavedra – Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur".

- *Monitoreo y Seguimiento de la obra en liquidación:*
 01 Informe del estado situacional de la liquidación de la obra
 (...)

Igualmente, la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 12 de agosto de 2002.
Artículo 6° Principios de la Función Pública.
"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)
Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual modo, la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004.
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
2. Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar de la Inspectora de Obra, se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que la aludida funcionaria ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto la función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar de la citada servidora y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y de las funciones que le compete al haber realizado el Informe de Liquidación de Obra, "Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Micro Red Leonor Saavedra - Villa San Luis de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur - SNIP Nº 143125", cuyo cálculo de liquidación de obra estuvo determinado en forma incorrecta, conllevando se efectúe pagos por un monto total de S/. 8 545 422,79, restando, presuntamente, un saldo a favor de la entidad de S/. 402 224,77 en lugar de S/ 552 178,28 existiendo un faltante ascendente de S/. 149 953,51 en perjuicio de la entidad.

En tal sentido, respecto la señora **Silvia Zoraida Chuquital Quispe**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en la Liquidación de Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios del Centro de Salud Villa San Luis de la Red San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo – DISA II LIMA SUR", emitieron un saldo erróneo al momento de efectuar la liquidación de obra, ejecutando la garantía por un monto menor al real del saldo a favor de la Dirección de Redes Integradas de

Salud – DIRIS LIMA SUR, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 149 953,51; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado a la Dirección de Salud II Lima Sur, se formula la conclusión siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

En la Liquidación de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios del Centro Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra – Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores -Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur", a la fecha de la emisión del presente informe, se determinó que en el año 2018, las señoras Silvia Zoraida Chuquital Quispe, Inspectora de Obra de la Oficina de Gestión de Inversiones y Maritza Beatriz Arzubiaga Malpartida jefa de la Oficina de Inversión Pública de la Dirección de Salud II Lima Sur, sin cumplir diligentemente los deberes que les impone el servicio público, y en razón de sus cargos, emitieron informes con opinión favorable que sirvieron de sustento para la aprobación, trámite y posterior pago de la liquidación de obra, no advirtiendo que el cálculo de la liquidación estuvo determinado en forma incorrecta, conllevando a que la Entidad efectúe pagos por un monto total de S/. 8'545,422.79, restando, presuntamente, un saldo a favor de la entidad de S/. 402,224.77 en lugar de S/ 552,178.28 existiendo un faltante ascendente de S/. 149 953.51 en perjuicio de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

Con el accionar antes descrito se contravino el artículo 10°, Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículos 160°, 164° y 212° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Bases integradas de Licitación Pública n.° 008-2015-DISA II-LS/MINSA "Contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del centro de salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra-Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur" y; Cláusula Sexta del Contrato n.° 020-2016-DISA II LIMA SUR, suscrito con Consorcio Villa San Luis el 15 de agosto de 2016.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

Al Titular de la Entidad

Disponer el inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 3	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 060-2018-SCHQ-OGI-OGA-DIRIS L.S. / MINSA de 29 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 4	:	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 020-2016-DISA II LIMA SUR de 15 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 175-2018-OA-DEA-DEA-DIRIS-L.S./MINSA de 31 de mayo de 2018 y Fotocopia de la Carta n.° 048-2018-JLLS/CG de 3 de abril de 2018.
Apéndice n.° 6	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 101-2018/COVISAL/GG de 15 de junio de 2018.
Apéndice n.° 7	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 073-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S./MINSA de 18 de julio de 2018.
Apéndice n.° 8	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 086-2018-SCHQ-OGI-DEA-DIRIS L.S./MINSA de 12 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 9	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 60-2018-GMR-OGI-DEA-DIRIS II L.S./MINSA 12 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 10	:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 27-2019-DIRIS-LS/DG 14 de enero de 2019.
Apéndice n.° 11	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 103-2019-OA-DEA-DIRIS LS/MINSA de 1 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 12	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2019/COVISAL/GG 21 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 13	:	Fotocopia del Laudo de Derecho de 9 de abril de 2021.
Apéndice n.° 14	:	Fotocopia de la Carta Notarial n.° 162-2021-DA-ET-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 15	:	Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 1965-2021-ET.ABAS-DIRIS.LS/MINSA de 17 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 16	:	Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.° 173-2021-DA-ET-TES-DIRIS-LS/MINSA 20 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 17	:	Fotocopia autenticada del Oficio n° 32-2022-DA-DIRIS-LS-MINSA de 3 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 18	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 320-2022-CG-ET.TES-DA-DIRIS-LS/MINSA de 15 de julio de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del Memorando n. 357-2022-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago Adelanto de 20% a favor de Consorcio Villa San Luis.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago Adelanto de 40% a favor de Consorcio Villa San Luis.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 01

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 02

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 03

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 04

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 05

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 06

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 07

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 08

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 09

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 10

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – valorización n.° 11

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – Devolución de Penalidad.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – Pago mayores gastos Generales de la Obra.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago – Adicional de obra.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 036-2022-OCI-DIRIS-LS/MINSA de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2022-SCHQ de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 382-2021-CG-TES-DA-DIRIS-LS/MINSA de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.°2093-2017-DISA II -LS/DG de 22 de diciembre de 2017, mediante la cual se designa a la Ing. Civil Silvia Chuquital Quispe, como Inspectora de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra- Villa San Luis de la Red San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo-DISA II LIMA SUR".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO(A) DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.°002-2018-ORRHH-DEA-DG-DIRIS-LS de 8 de enero de 2018; Fotocopia del Memorando n.° 001-2017-UFI-OEPE-DISA II LS/MINSA; Fotocopia de la Resolución Directoral n.° 67-2019-DIRIS-LS/DG de 22 de enero de 2019 y; Fotocopia de la Resolución Directoral n.° 679-2019-DIRIS-LS/DG de 21 de agosto de 2019, documentos que designan a la Arq. Maritza Beatriz Arzubiaga Malpartida como de jefa de la Oficina de Inversión Pública.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de las órdenes de servicio n.° 0001369 de 18 de mayo de 2018 y n.° 0004911 de 26 de diciembre de 2018 y términos de referencia de la Ing. Civil Silvia Zoraida Chuquital Quispe.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación del pliego de hechos y del aviso de notificación presentado; comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, así como impresión original de la evaluación de los comentarios elaborados por la Comisión de Control, respecto a cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 que aprueba el Manual de Operaciones de la Direcciones de Redes Integradas de Salud.

Barranco, 16 de noviembre de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DIRIS LIMA SUR • SUPERVISOR

Marco Antonio Guevara Soto
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DIRIS LIMA SUR • JEFE DE COMISIÓN

Melody Galliver Borda
Jefe de Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DIRIS LIMA SUR • ABOGADO(A)

Susana Margarita Arias Flores
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe (a) del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas Lima Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranco, 16 de noviembre de 2022.

Marco Antonio Guevara Soto
Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas Lima Sur

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO(A)
DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
DIRIS LIMA SUR

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2022-2-6355-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la liquidación de la obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios del centro de Salud Villa San luis de la red san juan de Miraflores Villa María del Triunfo –DISA II Lima sur", la jefa de la oficina de Inversión Pública y la Inspectora de obra emitieron un saldo erróneo al momento de efectuar la liquidación de obra, ejecutando la garantía por un monto menor al real del saldo a favor de la Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS Lima Sur[1], ocasionando un perjuicio económico ascendente de s/ 149 953,51.	Maritza Beatriz Arzubiaga Malpartida	07837590	Jefe de Oficina de Inversión Pública	29/05/2018	21/08/2019	D.L. n.° 276	No	[redacted]	X			
2		Silvia Zoraida Chuquital Quispe	06942029	Ingeniero Civil	(Orden de Servicio n.° 1369-2018)	(Orden de Servicio n.° 4911-2018)	Locación de Servicios	No	[redacted]	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRIS LIMA SUR · ABOGADO(A)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRIS LIMA SUR · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRIS LIMA SUR · SUPERVISOR

[1] La Dirección de Salud II Lima Sur fue absorbida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, según Resolución Ministerial n.° 522-2017/MINSA de 7 de julio de 2017, se inicia el proceso de desactivación de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud (...) para cuyo efecto se dispone su absorción por parte de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (...) disponer que en tanto dure el proceso de desactivación al que hace referencia el artículo 1, las Direcciones de Redes Integradas de Salud asuman la responsabilidad de las Unidades Ejecutoras que absorben. Entre ellas la Dirección de Salud II Lima Sur, la misma que es absorbida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

OFICIO N° 459-2022-OCI-DIRIS-L.S./MINSA

Barranco, 16 de noviembre de 2022

Señor:
MC. Junnyor Luis Rodríguez Recuay
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
Calle Martínez de Pinillos 124 interior B
Barranco/Lima/Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico N° 027-2022-2-6355-SCE, a Hechos con Presunta Irregularidad

REFERENCIA :
a) Oficio n.º 419-2022-OCI-DIRIS LS/MINSA de 12 de setiembre de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "A la liquidación de obra: Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Villa San Luis de la Microred Leonor Saavedra - Villa San Luis, de la Red San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo – DISA II Lima Sur - SNIP Nº 143125", correspondiente a la Licitación Pública n.° 008-2015-DISA II-LS/MINSA, que deriva del Informe de Servicio de Control Específico n.° 033-2021-2-6355-SCE "Ejecución de adicional de obra con anterioridad a la aprobación en la obra: Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del CS Villa San Red SJM-VMT DISA II LS".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2021-2-6355-SCE el cual se remite adjunto al presente en un (1) tomo, que recomienda disponer las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica del Estado.

Así mismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se presenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 22785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos de evidencia de presunta irregularidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

CPC. MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
DIRECCION GENERAL
17 NOV 2022
RECIBIDO | HORA 4:23 | FIRMA

MAGS/jaav
Cc Comision de Control
Cc. Archivo
Cc Archivo jefe de OCI

[1] Modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022